

NIG: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO: QUERRELLA

DELITO: DELITO DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL DEL ARTÍCULO 252 CP, DE UN DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DEL ARTÍCULO 253 CP, DE UN DELITO DE MALVERSACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 432, 432 BIS Y 433 CP (EX 435 1º Y 2º), DE UN DELITO DE INTRUSISMO DEL ARTÍCULO 402 O SUBSIDIARIAMENTE DEL 403 CP.

Querellante: Hazteoir.org.

Procurador: [REDACTED]

Letrado: Javier Mª Pérez-Roldán y Suanzes-Carpegna

Querellada: [REDACTED]

[REDACTED]

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MADRID QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

COL. [REDACTED]

Procurador de los Tribunales y de la ASOCIACIÓN HAZTEOIR.ORG, con CIF [REDACTED]

[REDACTED] e inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, bajo el número [REDACTED]

y domicilio en la Calle [REDACTED] representada por

medio de su presidente, **SR. DON IGNACIO ARSUAGA RATO** con DNI N° [REDACTED]

según se acredita por medio de poder que se acompaña como *documento nº 18*, y bajo la

dirección letrada de **DON JAVIER MARÍA PÉREZ-ROLDÁN Y SUANZES-**

CARPEGNA, colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con carnet nº

[REDACTED] y despacho profesional en la [REDACTED]

teléfono [REDACTED] ante el Juzgado comparecemos y como mejor

proceda en derecho **D I G O**:

Que por el presente escrito presentamos, en debida forma, **Querella** contra **María Begoña Gómez Fernández**, mayor de edad, nacida en Bilbao en 1979, de estado civil casada, con DNI/NIF [REDACTED] con domicilio en el Palacio de la Moncloa (Av. Puerta de Hierro, s/n, Moncloa - Aravaca, 28071 Madrid), como presunta autora de **un delito de administración desleal del artículo 252 CP, de un delito de apropiación indebida del artículo 253 CP, de un delito de malversación de los artículos 432, 432 bis y 433 CP (ex 435 1º y 2º), de un delito de intrusismo del artículo 402 o subsidiariamente del 403 CP.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 270 y 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, exponemos los apartados de esta querrela:

- I -

JUZGADO COMPETENTE

La presente querrela se interpone ante el Juzgado de Instrucción de Madrid al que por turno de reparto corresponda, por haberse realizado los hechos en Madrid, donde además tiene su domicilio la querellada

- II -

NOMBRE, APELLIDOS Y VECINDAD DEL QUERELLANTE

El querellante es la **ASOCIACIÓN HAZTEOIR.ORG**, con CIF [REDACTED] inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, bajo el número [REDACTED] y domicilio en la [REDACTED] representada por medio de su presidente, **SR. DON IGNACIO ARSUAGA RATO** con DNI Nº [REDACTED]

Como *DOCUMENTO N° 18* se adjunta poder especial para pleitos.

Como *DOCUMENTO N° 19* se adjunta copia de los Estatutos de la Asociación.

Como *DOCUMENTO N° 20* se adjunta certificación del registro acreditando el cargo de Presidente

Como *DOCUMENTO N° 21* se adjunta acta acreditativa del acuerdo tomado en relación a la presentación de esta querrela.

- III -

NOMBRE, APELLIDOS Y VECINDAD DE LA QUERELLADA

La querellada es **María Begoña Gómez Fernández**, mayor de edad, nacida en Bilbao en 1979, de estado civil casada, con [REDACTED] con domicilio en el Palacio de la Moncloa (Av. Puerta de Hierro, s/n, Moncloa - Aravaca, 28071 Madrid).

- IV -

HECHOS

HECHO PRIMERO.- SOBRE LA CONDICIÓN PERSONAL Y LABORAL DE LA QUERELLADA

María Begoña Gómez Fernández, nacida en Bilbao en 1979, es desde el año 2006 esposa de Pedro Sánchez Pérez-Castejón (nacido el 29/02/1972), diputado por vez primera en la IX legislatura desde el 15/09/2009 en sustitución de Pedro Solbes Mira; secretario general del PSOE en su primera ocasión desde el 27 de julio de 2014 hasta el 1 de octubre de 2016 y en la segunda ocasión desde el 21 de mayo de 2017 hasta la actualidad y presidente del Gobierno de España desde 1 de junio de 2018.

Coincidiendo con la decisión de su esposo de luchar por la Secretaría General del PSOE, en el curso 2013/2014 pasa a ser codirectora del Master en *Fundraising* Público y Privado para Organizaciones sin Ánimo de Lucro en el Centro Superior de Estudios de Gestión de la Universidad Complutense de Madrid y, además, forma parte del equipo docente del Área Social y de Sostenibilidad como «*experta en el tercer sector*». Y ello a pesar de no tener título de licenciatura ninguno. En julio de 2020 intervino en un coloquio en plena desescalada como codirectora de un nuevo máster de la Universidad Complutense que comenzaría a partir del mes de noviembre de 2020: el máster propio en «*Transformación Social Competitiva: Los ODS como estrategia*». E igualmente pasó a ser codirectora en el título de captación de fondos para el tercer sector (UCM y AEFR –Asociación Española de Fundrasing): el *Máster de Formación Permanente en Dirección de Fundraising Público y Privado en Organizaciones sin Ánimo de Lucro*. La propia Universidad lo anuncia como «*la primera Titulación Universitaria de posgrado presencial en Dirección de Captación de Fondos (Fundraising) para ONL*». Estas titulaciones están especializadas en «*fundraising*», es decir captación de fondos para ONG's. Y entre otros fondos, partidas de la Unión Europea que distribuye el propio gobierno de España, y ayudas públicas y privadas de todo tipo.

Debemos destacar que las Cátedras Extraordinarias, suelen ser iniciativas de empresas y entidades privadas, que buscan el aval prestigioso de la Complutense para poder emitir títulos sobre materias que no están homologadas en los planes de estudio existentes. Y que lo más frecuente es que la Complutense ponga al frente de la misma a un profesor universitario de la casa, aunque en este caso, no fue así, pues la Sr. Gómez, ni era profesora de la Complutense, ni es siquiera licenciada universitaria.

HECHO SEGUNDO.- SOBRE LA CÁTEDRA DEL MÁSTER TRANSFORMACIÓN SOCIAL COMPETITIVA; LA MERCANTIL TRANSFORMA TSC SL.; Y EL REGISTRO DE MARCAS.

1.- La Cátedra: Desde el año 2020 la querellada es codirectora de la Cátedra del **Máster Transformación Social Competitiva**, vinculado a la Universidad Complutense de Madrid. El otro Codirector de la cátedra es José Manuel Ruano. Precisamente siendo dos los codirectores, la que firmó la carta de recomendación para las licitaciones a las que se presentó una empresa de Barrabés, fue la codirectora esposa del presidente del Gobierno, y no el otro codirector.

Tal hecho es público y notorio, no obstante lo cual se puede constatar en la web <https://www.transformacionsocialcompetitiva.com/equipo/>

En cualquier caso, ignoramos la justificación para que la Sra. Gómez, **que no es siquiera licenciada, ni funcionaria**, pueda ser codirectora de una Cátedra Extraordinaria, y ello en tanto en cuanto el «*Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2015, por el que se aprueba el Reglamento de creación de cátedras extraordinarias y otras formas de colaboración entre la Universidad Complutense de Madrid y las empresas*», publicado en las páginas 37 y siguientes del Boletín Oficial de la Universidad Complutense de 12 de enero de 2016, establece en su artículo 13 esa necesidad de justificación:

*Artículo 13. Extraordinaria Dirección de la Cátedra 1. El/la Directora/a de la Cátedra será un/a profesor/a o personal de administración y servicios con vinculación permanente de la UCM nombrado/a por el Rector a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento. **La dirección deberá recaer en un miembro del personal docente e investigador o personal de la administración o servicios cuya actividad guarde relación con el ámbito de la actividad.** Preferentemente, responderá a un perfil de prestigio profesional, técnico y científico reconocido en el ámbito temático del objeto de la colaboración.*

*2. **No obstante, el Rector, excepcionalmente y por causas justificadas, podrá designar como Director/a de la Cátedra a alguien sin vinculación laboral con la Universidad (incluyendo***

PDI en Comisión de Servicios, en excedencia, Eméritos o PAS en excedencia). En ese caso, se designará un/a Co-director/a con vinculación laboral con la UCM que estará sometido al mismo régimen que el/la directora/a.»

Debemos señalar muy especialmente, que aunque como hemos dicho la querellada es solo codirectora de la Cátedra, no pudiendo ser directora exclusiva por no pertenecer a la Complutense, sin embargo, ella misma se presenta muchas veces como Directora exclusiva, como se puede ver en la propia web de la Cátedra cuando se explica la misma: <https://www.transformacionsocialcompetitiva.com/catedra-old/>. En la misma aparece exclusivamente su foto, no la del otro codirector, y debajo de la misma dice «**Begoña Gómez Directora de la Cátedra de Transformación Social Competitiva UCM**». E incluso, al final de esa misma hoja, se dice que «*Para desarrollar todo lo comentado vamos a impulsar diferentes actividades ligadas a:*

➤ *Elaboración de contenidos y formaciones. Máster Propio en Transformación Social Competitiva: ODS como estrategia.*

➤ ***Desarrollo de herramientas digitales que permitirán a las empresas, dentro de sus estrategias, la medición del impacto social y su cuantificación***» Lo cual tiene importancia en lo que se relatará después en relación a la posible apropiación de la herramienta informática desarrollada en el seno de esta Cátedra.

En cualquier caso, la cátedra tiene su origen en el Convenio firmado el 30 de octubre de 2020 entre la Universidad Complutense, Reale Seguris y la Fundación La Caixa, si bien el 1 de diciembre de 2020 se incorporó la mercantil NUMINTEC.

Más tarde la Cátedra recibió también el apoyo de *Human Age Institute* que es una iniciativa sin ánimo de lucro impulsada por Man Power Group, adjudicataria de numerosos contratos públicos.

2.- La Mercantil: Por otra parte, a finales de 2023 la querellada constituyó una mercantil denominada Transforma TSC SL.

La misma, con NIF [REDACTED] inició sus actividades el 21/11/2023, teniendo duración indefinida, domicilio social en la calle [REDACTED] y como administradora única, la querellada, habiendo quedado inscrita en el Registro Mercantil

de Madrid, a la Hoja [REDACTED] La inscripción fue publicada en el BORME núm. 234 de 2023.

La misma, es una sociedad unipersonal, donde la socia única, y por tanto titular del 100% de las participaciones, es la querellada. En el CNAE figura tal sociedad con el código 6910 – Actividades jurídicas y su objeto social es *«Impulsar y promover la estrategia de **Transformación Social Competitiva** integrando los objetivos de desarrollo sostenible (en adelante, ODS) en las organizaciones, para promover una sociedad más justa y un planeta sostenible»*.

Así pues en la denominación mercantil de Transforma TSC, este acrónimo TSC, corresponde a **Transformación Social Competitiva**, existiendo pues en la denominación de la mercantil propiedad exclusiva de la querellada una identidad total con la denominación oficial del Máster de la Complutense en la que es codirectora: *«**Máster Transformación Social Competitiva**»*

En la actualidad *Transforma TSC SL* ofrece sus servicios a través de la página web www.transformatsc.org, creada el 20 de septiembre de 2022 según sistemas operativos y cuya última fecha de actualización data del 04 de noviembre de 2023. Actualmente el status de la web es «activo», **si bien no figura en la misma, como es obligación, los datos de la propiedad del dominio, en su caso los datos mercantiles, política de protección de datos, cookies e incluso el aviso legal.**

3.- La Marca del Master. El 2 de marzo del año 2020, la querellada, a título personal, solicitó la titularidad de la marca *«TSC TRANSFORMACIÓN SOCIAL COMPETITIVA»*. **Dicha marca coincide con la que es utilizada en el Máster de Transformación Social Competitiva de la Universidad Complutense de Madrid.**


Debe señalarse que dicha institución universitaria no consta en parte alguna de la documentación relativa a dicho registro de marca, y que finalmente le fue concedido a la querellada la titularidad de la misma por tiempo de cinco años a computar desde el 4/12/2020. Y, es más, figura como domicilio el particular de la querellada: calle [REDACTED] inmueble sito en un exclusivo barrio [REDACTED] de una superficie útil de vivienda de [REDACTED] con una plaza de aparcamiento de 29 m2.

Así pues, solicitó esa inscripción el mismo año que consta en la web del Máster/ Cátedra, como de su creación: 2020. Dicha Cátedra Extraordinaria de Transformación social competitiva fue creada conjuntamente por la Universidad Complutense, Reale Seguros y la Fundación La Caixa como *«un centro de pensamiento e investigación cuyo objetivo es dar respuesta al impulso que necesita el mercado español y concretamente el sector privado y el tercer sector para hacer realidad la transformación social competitiva demostrando que es compatible el impacto social con la rentabilidad.»*

El registro se solicitó de la Clase 42 – Servicios Científicos y Tecnológicos.

4.- La Marca de la Mercantil: Por otra parte, con fecha 10/10/2022 la querellada presentó en la Oficina Española de Patentes y Marcas, solicitud de Marca Nacional, a título personal, para ***TSC Transforma Plataforma de medición de Impacto Social y Medioambiental*** www.TransformaTSC.org.

La protección registral tiene 5 años de plazo, comenzando su uso efectivo el 27/05/2023.

Como se observa, en la denominación existe confusión tanto con el nombre del Máster, como de la Mercantil. Destacando, además, no solo que la marca esté inscrita a nombre de la querellada, sino que figura como domicilio el suyo particular, sito en  el mismo que figura en la inscripción de la marca anteriormente citada.

Notese que registra como marca a título particular, el nombre de la web <https://transformatsc.org/> de la que luego hablaremos. Y es que resulta llamativo (y entendemos que es con la presunta intención de ocultar su propiedad, lo que se incrementa con la ausencia de la información obligatoria en la web de la que luego hablaremos) que una persona particular, propietaria de una empresa que se llama Transforma TSC registre como marca una dirección web, terminada en org, que es para entidades sin ánimo de lucro.

Como **DOCUMENTO N° 1** se adjunta impresión de la página primera de la web de la Cátedra Extraordinaria de TSC <https://www.transformacionsocialcompetitiva.com/equipo/>

Como **DOCUMENTO N° 2** se adjunta el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de 12 de enero de 2016.

Como **DOCUMENTO N° 3** se adjunta impresión de la página de la web de la Cátedra Extraordinaria de TSC, en la que aparece la querellada como directora exclusiva de la citada cátedra: <https://www.transformacionsocialcompetitiva.com/catedra-old/> (Marcado en amarillo de la querellante).

Como **DOCUMENTO N° 4, 5 Y 6** se adjunta nota informativa del Registro Mercantil en relación a la sociedad Transforma TSC SL.

Como **DOCUMENTO N° 7** se adjunta hoja del BORME en donde figura la publicación de la inscripción de la mercantil Transforma TSC SL. (BOE-Boletín Oficial del Registro Mercantil, número 234, martes 12 de diciembre de 2023, pág. 56.097).

Como **DOCUMENTO N° 8** se adjunta impresión de la página de presentación de la web <https://transformatsc.org/>. (Marcado en amarillo y subrayado rojo de la querellante).

Como **DOCUMENTO N° 9** se adjunta la información de la Oficina Española de Patentes y Marcas de TSC TRANSFORMACIÓN SOCIAL COMPETITIVA.

Como **DOCUMENTO N° 10** se adjunta la información de la Oficina Española de Patentes y Marcas de TSC Transforma Plataforma de medición de Impacto Social y Medioambiental www.TransformaTSC.org.

Como **DOCUMENTO N° 16** se adjunta la adenda al convenio de creación de la Cátedra, que acredita la fecha de creación de la misma y quiénes participan en su creación.

HECHO TERCERO.- SOBRE EL SOFTWARE

Por otra parte, la Universidad Complutense no suele contratar la realización de software, salvo que sea para algo muy complejo, por cuanto por una parte cuenta con

una Facultad de Informática [REDACTED], con un Vicerrectorado de Tecnología y Sostenibilidad, y con un servicio informático de elevada competencia.

Pues bien, la querellada se reunió con directivos de Indra, Telefónica y Google para pedirles que desarrollaran gratuitamente una aplicación para el Máster de Transformación Social Competitiva que dirige en la Universidad Complutense de Madrid. Y estas empezaron a desarrollar tal software, invirtiendo una cantidad cercana a los 150.000 euros, si bien no finalizaron la aplicación, ya por posible conflicto de intereses; ya porque el compromiso empresarial era de duración determinada, y su participación no se incluía las futuras necesidades de la Plataforma en cuanto a soporte y mantenimiento correctivo o evolutivo.

A finales del año 2022, la relación de Indra con la Cátedra del Máster de Transformación Social Competitiva se rompe, tal y como consta en la propia nota de prensa emitida recientemente por dicha sociedad.

Es en ese momento en el que Human Age Institute anuncia su incorporación a la Cátedra Extraordinaria de Transformación Social Competitiva de la Universidad Complutense de Madrid tal y como la propia Cátedra comunicó en un anuncio publicado en el Blog de su página web <https://www.transformacionsocialcompetitiva.com/human-age-institute-anuncia-su-incorporacion-a-la-catedra-extraordinaria-de-transformacion-social-competitiva-de-la-universidad-complutense-de-madrid/>. Señala el anuncio que *«Human Age Institute se convierte, además, en aliado de dos proyectos estratégicos de la Cátedra. El primero, en colaboración con la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid (FGUCM), consistente en el impulso y puesta en marcha de una **certificación profesional que acredite a los profesionales como agentes de cambio**. La amplia experiencia y conocimiento de la fundación será también clave para el desarrollo de la plataforma de medición y gestión de impacto recurrente. **Una herramienta digital, ideada y desarrollada por la Cátedra TSC junto a importantes aliados del ecosistema, orientada a que las PYMES puedan gestionar sus proyectos de impacto social y medioambiental con retornos tangibles en el primer año de actividad**. Esta plataforma será de uso gratuito para las PYMES, siguiendo la vocación de ayuda de la Cátedra al ecosistema empresarial español»*.

En cualquier caso, el Órgano de Contratación del Rectorado de la Universidad Complutense licitó un contrato de «*Servicio de asistencia y asesoría técnica y tecnológica para la creación de una plataforma de gestión y medición de impacto para la pequeña y mediana empresa en la Universidad Complutense de Madrid*», por un valor de 72.600,00 con IVA, y 60.000,00 sin IVA.

El lugar de ejecución del mismo, según el propio anuncio de licitación era **la Escuela de Gobierno UCM-Cátedra de Transformación Social Competitiva, mismo mensaje que se trasladaba en el anuncio del acuerdo con Human Age Institute.**

Los pliegos de prescripciones técnicas los elaboró personalmente la querellada, que los firmó con firma digital el 25/07/2023, a las 13:08:27, dos días después de la votación de las elecciones generales que perdió su esposo, Pedro Sánchez, si bien con un número de escaños suficientes para garantizarse el Gobierno en unión con el resto de candidaturas menos votadas (Documento 11). **Y esta redacción y firma es suya aun cuando no es funcionaria, ni de carrera ni interina, ni está contratada por la Complutense como personal técnico.**

La licitación fue anunciada, fijándose la fecha del fin del plazo de ofertas para el 26/09/2023, a las 14:00 (documento 12). La mesa de contratación se celebró el 4/10/2023, y resultando que se presentaron dos empresas, proponiéndose la adjudicación a DELOITTE CONSULTING, SLU, en tanto en cuanto era la que ofreció el precio más bajo, 50.000,00 euros (documento 13). Y finalmente el 24/10/2023 se publicó la adjudicación a favor de la citada mercantil (documento 14), por un importe de 50.000,00 euros sin impuestos, y 60.500,00 con IVA.

Como **DOCUMENTO N° 11** se adjuntan los pliegos de prescripciones técnicas firmados por la querellada

Como **DOCUMENTO N° 12** se adjunta el anuncio de la licitación.

Como **DOCUMENTO N° 13** se adjunta el Acta de la Mesa de Contratación.

Como **DOCUMENTO N° 14** se adjunta el anuncio de la adjudicación.

Como **DOCUMENTO N° 15** se adjunta copia del comunicado de prensa de Indra, de 29 de mayo de 2024, en el que expresamente

se reconoce: «*En total, durante los dos últimos años Indra y Minsait han colaborado en proyectos que incuben a más de 30 universidades y cátedras entre las que también se encuentra la “Cátedra Extraordinaria para la Transformación Social Competitiva” de la Universidad Complutense de Madrid, cuyo desarrollo finalizó en el segundo semestre de 2022.*» (Subrayado amarillo nuestro).

Como **DOCUMENTO N° 22** se acompaña pantallazo del Blog de la página web *Human Age Institute* en el que anuncia su incorporación a la Cátedra Extraordinaria de Transformación Social Competitiva de la Universidad Complutense de Madrid.

HECHO CUARTO.- SOBRE LOS COMPORTAMIENTOS DELITIVOS

Ya hemos hecho referencia a:

1.- La apropiación, al registrarlos como propios, de las Marcas «**TSC TRANSFORMACIÓN SOCIAL COMPETITIVA**» y **TSC Transforma Plataforma de medición de Impacto Social y Medioambiental** www.TransformaTSC.org.

2.- La constitución y posterior inscripción en el Registro Mercantil de una empresa unipersonal (de la que el 100% de las participaciones las tiene la querellada) de una sociedad denominada **Transforma TSC, SL**, este acrónimo TSC, corresponde a Transformación Social Competitiva.

3.- La redacción de los pliegos de prescripciones técnicas del **contrato de «Servicio de asistencia y asesoría técnica y tecnológica para la creación de una plataforma de gestión y medición de impacto para la pequeña y mediana empresa en la Universidad Complutense de Madrid»**. Y ello sin ser funcionaria (ni de carrera, ni interina) y sin tener estudios ni titulación (y menos colegiación) de ingeniería informática.

4.- En la Web <https://transformatsc.org/> (que coincide con el nombre de su mercantil) no figura la información obligatoria en cuanto a la **propiedad de la web, la información mercantil, de protección de datos, de cookies, etc.** generando confusión, si bien

Sin embargo, con ser todo esto, entendemos, delictivo, el comportamiento de la querellada se agrava al añadir otro elemento:

5.- Desde la web <https://transformatsc.org/> (presuntamente de la querellada, pues aunque no figura la información de la propiedad del dominio, su denominación coincide con el nombre de su mercantil, y coincide los tiempos de actividad) se ofrece el **software de la Cátedra Transformación Social Competitiva** y que tiene como objetivo, entre otros, *permitir a las pymes que se adapten a criterios de sostenibilidad concretos para acceder a financiación e inversores*. E, insistimos, en esta web no figura en su hoja inicial el logo de la Universidad Complutense, pero sí la marca registrada personalmente por la querellada. Y la misma, entre otras cosas, recaba datos de empresas (incluido correo electrónico). Por eso, aunque no figure tampoco la información sobre propiedad del dominio, gestión de la misma, datos mercantiles o asociativos, política de protección de datos, o de cookies, se puede colegir la propiedad de la querellada o de su mercantil, pues entre otras cosas, justo al principio de la web cita el nombre de la mercantil cuando dice «*Desde Transforma TSC te ofrecemos los recursos y consejos que te ayudarán al desarrollo de una estrategia de impacto personalizada.*»

Como **DOCUMENTO N.º 16** se adjunta la información sobre el dominio de internet transformatsc.org, registrado por Arsys Internet. S.L. en 20/09/2022, con vencimiento el 20/09/2024.

-V-

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Sin perjuicio de que el desarrollo del procedimiento conduzca a una más ajustada calificación jurídica de los hechos, los mismos ponen de manifiesto una conducta consciente y dolosa de la querellada, que pudieran ser constitutivos, eventualmente, y hasta mejor calificación de los siguientes delitos: de un delito de administración desleal del artículo 252 CP, de un delito de apropiación indebida del artículo 253 CP, de un delito de malversación de los artículos 432, 432 bis y 433 CP (ex 435 1º y 2º), de un delito de intrusismo del artículo 402 o subsidiariamente del 403 CP.

De la administración desleal

Artículo 252

1. Serán castigados con las penas del artículo 248 o, en su caso, con las del artículo 250, los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado.

De la apropiación indebida

Artículo 253

1. Serán castigados con las penas del artículo 248 o, en su caso, del artículo 250, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, los que, en perjuicio de otro, se apropiaren para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido.

De la malversación

Artículo 432

1. La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, se apropiare o consintiere que un tercero, con igual ánimo, se apropie del patrimonio público que tenga a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.

Artículo 432 bis

La autoridad o funcionario público que, sin ánimo de apropiárselo, destinare a usos privados el patrimonio público puesto a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a tres años, y suspensión de empleo o cargo público de uno a cuatro años.

Si el culpable no reintegrara los mismos elementos del patrimonio público distraídos dentro de los diez días siguientes

al de la incoación del proceso, se le impondrán las penas del artículo anterior.

Artículo 433

La autoridad o funcionario público que, sin estar comprendido en los artículos anteriores, diere al patrimonio público que administrare una aplicación pública diferente de aquélla a la que estuviere destinado, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial de empleo o cargo público de dos a seis años, si resultare daño o entorpecimiento graves del servicio al que estuviere consignado, y de inhabilitación de empleo o cargo público de uno a tres años y multa de tres a doce meses, si no resultare.

Artículo 435

Las disposiciones de este capítulo son extensivas:

1.º A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones Públicas.

2.º A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos.

Del intrusismo

Artículo 402

El que ilegítimamente ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario público atribuyéndose carácter oficial, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.

Artículo 403

1. El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de seis a doce meses.

La apropiación de las marcas, utilización del nombre para su mercantil, y la presunta utilización del programa creado por parte de esta mercantil, hacen presumir la existencia de un delito de apropiación indebida, además de una posible malversación de caudales públicos sin la Universidad era consciente de ello; o de una estafa si no era consciente. Y todo ello sin perjuicio de otras calificaciones penales que pudieran realizarse en el transcurso de la instrucción y cuando llegue el momento procesal oportuno para ello.

Para circunstanciar debidamente la posible e indiciaria calificación penal, debemos indicar las siguientes cuestiones:

A.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Universidad Complutense es a todos los efectos una Universidad Pública, ya se la califique como sector público institucional, organismo público, entidad de Derecho público vinculada o dependiente de las Administraciones Públicas, ente integrante del sector público institucional, organismo Autónomo, ente público institucional, entidades estatal autónoma; entidad de Derecho Público, etc.

Y por ello, con independencia de la calificación doctrinal que se le dé, se la debe calificar como «*organismo de Derecho público*» y «*poder adjudicador*» a los efectos del Derecho de la Unión Europea y de la legislación española sobre contratación del Sector Público a la hora de la contratación.

B.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

E, igualmente es indiscutible que como Universidad Pública ostenta las prerrogativas o potestades para la protección de los bienes públicos (recuperación de oficio de bienes públicos, defensa de su patrimonio, etc.) y **sus bienes** de dominio público **son** por tanto **inalienables, imprescriptibles e inembargables**.

En cualquier caso, y con respecto a las donaciones, esto viene apuntalado (aunque entiende esta parte que jurídicamente no era necesario) por el «*Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2015, por el que se aprueba el Reglamento de creación de cátedras extraordinarias y otras formas de colaboración entre la Universidad Complutense de Madrid y las empresas*», publicado en las

páginas 37 y siguientes del Boletín Oficial de la Universidad Complutense de 12 de enero de 2016. En concreto, en su **Artículo 4. Figuras y Definiciones, al punto 5**, establece: *«5. Los Donantes: cualquier persona física o entidad que realice aportaciones desinteresadas, con o sin vinculación a un proyecto específico, como fondos bibliográficos para la biblioteca o fondos documentales, equipamientos científicotécnicos, software etc... sin necesidad de que se produzca una aportación económica dineraria ni una contraprestación por parte de la Universidad. La donación se formalizará mediante la suscripción del correspondiente documento que reconozca y regule las aportaciones efectuadas.»*

Pero, es más, en el citado *«Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2015, por el que se aprueba el Reglamento de creación de cátedras extraordinarias y otras formas de colaboración entre la Universidad Complutense de Madrid y las empresas»* se incluye (publicado a partir de la página 46 del BOUC de 12 de enero de 2016) el modelo de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (NOMBRE DEL CENTRO) Y (NOMBRE DE LA EMPRESA / INSTITUCIÓN) PARA LA CREACIÓN/RENOVACIÓN DE LA CÁTEDRA EXTRAORDINARIA “(NOMBRE DE LA CÁTEDRA)”. Y en su cláusula Cuarta dice:

«CUARTA.- CORRESPONDE A LA UCM (NOMBRE DEL CENTRO/DPTO.).

1. La UCM (nombre del Centro/Dpto.) será la responsable de la gestión económica de los fondos de la Cátedra, de la ejecución y justificación de los gastos, de acuerdo con las normas y procedimientos propios y la normativa general vigente.»

La Cláusula Sexta dice:

«SEXTA.- GESTIÓN ECONÓMICA.

(Nombre del Centro de la UCM) gestionará los recursos de la Cátedra provenientes del patrocinio que asume (nombre de la empresa / institución) así como cualesquiera otros fondos que la Cátedra obtenga por otras fuentes.

La gestión económica de la Cátedra se realizará de acuerdo con las orientaciones de sus órganos responsables: Director y Comisión Mixta de Seguimiento, y conforme a las normas y procedimientos establecidos por la UCM y, en particular, con arreglo al Reglamento de Gestión Económica y Financiera y a las Normas de Ejecución del Presupuesto del ejercicio correspondiente.

El ingreso de (poner la cantidad en nº y en letra) que aportará (nombre de la empresa/institución), según se recoge en la Cláusula Quinta, se hará efectivo en la cuenta que la (Nombre del Centro de la UCM) tiene abierta en el (Nombre de la entidad bancaria y número de cuenta) indicando “Cátedra Extraordinaria (nombre de la Cátedra)”.

Un 90% de los recursos de la Cátedra se destinarán al desarrollo de las actividades específicas, gastos de personal y dirección, un 5% irá destinado a los Servicios Centrales de la UCM como costes indirectos, y el 5% restante al Centro Gestor de la UCM.»

Y la séptima:

«SÉPTIMA.- COMIENZO Y DURACIÓN.

La duración del presente Convenio será de (número de años, mínimo tres) y surtirá efecto desde el día de su firma. Podrá prorrogarse por el mismo período inicial o por anualidades. En todo caso, la prórroga habrá de constar por escrito mediante la suscripción del correspondiente acuerdo, tres meses antes de la finalización del plazo fijado en el Convenio.

En caso de no prorrogar el Convenio, si existieran proyectos y actividades específicas que se encuentren en ejecución, continuarán hasta su fin. Asimismo, si existiera remanente de crédito, la Comisión Mixta de Seguimiento será la encargada de acordar el uso de esos fondos que deberán ir encaminados

al cumplimiento de los fines definidos en el Convenio. En su defecto, los fondos revertirán a la UCM.»

C.- CONCLUSIONES:

Entiende esta querellante que **ni los nombres de las Cátedras, ni los programas informáticos elaborados para las mismas, pueden ser patrimonializados por un particular, ni usados por un particular a título personal** (y ello con independencia de que obtenga beneficios económicos o no). Y de hacerse, los hechos, pudieran ser constitutivos de diversos tipos penales: ya de apropiación indebida, ya de administración desleal, ya de un delito contra la propiedad industrial, de malversación o de estafa.

E, igualmente, en la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas particulares, por persona sin la debida titulación técnica, pudiera ser constitutivo de delito de intrusismo profesional.

- VI -

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Sin perjuicio de las diligencias que se estime útiles y necesarias, esta parte solicita la práctica de las siguientes:

1º Que se requiera al **Vicerrectorado de Relaciones Institucionales de la Complutense** ([REDACTED]) para que aporte copia del Convenio de Creación de la Cátedra Extraordinaria para la Transformación Social Competitiva, así como sus posibles adendas, ampliaciones y prorrogas.

2º Que se requiera a las mercantiles **Indra** (INDRA SISTEMAS, S.A. con C.I.F. nº [REDACTED]) tiene su domicilio social en Madrid, [REDACTED] Alcobendas y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo [REDACTED] [REDACTED] **Telefónica** (Telefónica de España S.A.U. con [REDACTED] y domicilio social en [REDACTED] Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo [REDACTED] y **Google** (GOOGLE SPAIN SL, es una entidad situada en [REDACTED] [REDACTED] para que informen de las cantidades invertidas en la ideación, diseño y

puesta de su funcionamiento o mantenimiento software, programa o aplicación realizado para el Máster de Transformación Social Competitiva de Universidad Complutense de Madrid; así como deducciones fiscales que hubieren realizado por las mismas.

3º Que se requiere a *Human Age Institute* [REDACTED] fundación impulsada por *Manpower Group*, toda la información relativa a su incorporación a la Cátedra Extraordinaria de Transformación Social Competitiva de la Universidad Complutense de Madrid en el segundo semestre del años 2022 y, con especial atención, a la plataforma que consta como objetivo de esa incorporación.

4º Que se requiera a la mercantil *Arsys Internet. S.L.* [REDACTED] para que aporte los datos de la persona e institución que le encargó el registro o contratación del dominio <https://transformatsc.org/>; el nombre de la persona que directamente contactó con la citada mercantil; y que aporte la acreditación del pago realizado tanto por sus servicios como para el pago del dominio (con el número de cuenta desde la que se realizó la transferencia); e indicando igualmente la persona o institución a la que libró la factura de sus servicios acompañando tal factura.

5º Que una vez hubieren llegado al Juzgado los informes y certificaciones anteriormente solicitadas, se proceda a tomar declaración, en calidad de investigada, a María Begoña Gómez Fernández, mayor de edad, nacida en Bilbao en 1979, de estado civil casada, con [REDACTED] con domicilio en el Palacio de la Moncloa (Av. Puerta de Hierro, s/n, 28071 Madrid).

- VII -

Admisión de la querella

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 312 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se interesa se dicte Auto de admisión de la querella.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO se sirva admitir el presente escrito con sus copias y con el documento que se acompaña y tener por interpuesta y admitir a trámite **Querella Criminal** contra **María Begoña Gómez Fernández**, mayor de edad, nacida en Bilbao en 1979, de estado civil casada, con DNI/NIF [REDACTED] con domicilio en el Palacio de la Moncloa (Av. Puerta de Hierro, s/n, Moncloa - Aravaca, 28071 Madrid), como presunta autora de un número por ahora indeterminado de **un delito de administración desleal del artículo 252 CP, de un delito de apropiación indebida del artículo 253 CP, de un delito de malversación de los artículos 432, 432 bis y 433 CP (ex 435 1º y 2º), de un delito de intrusismo del artículo 402 o subsidiariamente del 403 CP.**, así como contra las personas que resulten penalmente responsables a raíz de las diligencias de investigación solicitadas, tenerme por parte en la causa que se incoe acordando se entiendan conmigo las sucesivas diligencias, practicar las pruebas solicitadas por esta parte y cualesquiera otras que se consideren necesarias.

Por ser justicia que pido en Madrid, a fecha 6 de junio de 2024.

PRIMER OTROSÍ DIGO, que esta parte quiere cumplir con todos los requisitos necesarios para la acción que se ejercita, por lo que si faltara alguno solicitamos se nos de plazo para su subsanación.

Por ello,

SOLICITO, tenga por hecha la anterior alegación y resuelva conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO, que esta parte entiende que conforme disponen los artículos 280 y 281 Lecr. esta parte no debe prestar fianza por ser directamente afectada, por cuanto el objeto del delito es la disposición de fondos públicos, no obstante lo cual, y con independencia de su posible recurso, si el juzgador entendiera solo posible la personación por la vía de la acusación popular, solicitamos que la fianza de los artículos 591 y ss. LECrim no exceda de 3.000,00 euros, y se conceda un plazo de 15 días para su constitución.

